

PROPUESTA, NÚM. 6/2.014, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2.014, DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA PROMOCIÓN PARA LOS MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 39/2007.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera Militar, cambia por completo el anterior concepto de Militares de Complemento, creando una nueva modalidad de los mismos, que nada tiene que ver con el Militar de Complemento al que estábamos acostumbrados, y por consiguiente con su desarrollo de trayectoria profesional, que se ve limitada a un máximo de ocho años de servicio, y a unas más que limitadas posibilidades de promoción; esta situación se desarrolla en un periodo en el cual los componentes de esta nueva escala, convivirán con sus compañeros, también Militares de Complemento, pero que debido a su ingreso en las Fuerzas Armadas, con anterioridad al 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la ley 39/07, viendo como muchos de sus compañeros permanecerán en servicio activo, pese a haber ingresado en las FAS mucho antes ello, aún después que estos componentes de la “nueva” escala de Complemento, hayan abandonado el servicio activo al finalizar esos ocho años máximos de compromiso.

1

La entrada en vigor de la Ley 39/07, debería haber traído un nuevo escenario en lo relativo a la Enseñanza Militar, pero lo cierto es que después de su entrada en vigor, no han sido aplicados esos nuevos criterios, que supuestamente eran exigidos por el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, y así nos encontramos como en la convocatoria correspondiente al año 2008, publicada en el BOE nº 118, de 15 de mayo de 2008, al igual que venía siendo en las convocatorias anteriores, con que las plazas ofertadas para el Ejército del Aire, en la especialidad de “Operaciones Aéreas”, 10 de ellas para “avión” y 5 para “helicóptero”, no se solicita otra titulación distinta a la propia Titulación Aeronáutica, no siendo exigible ninguna titulación universitaria, (todo ello contrario a lo establecido en el artículo 60 de la ley 39/07)

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

(Extracto del BOE de 15 de mayo de 2008)

Cuerpo de adscripción	Especialidad/aptitud	Plazas	Código plazas
Cuerpo General	Operaciones Aéreas (Avión). (con titulación aeronáutica previa)	10	430
	Operaciones Aéreas (Helicóptero). (con titulación aeronáutica previa)	5	431
	Operaciones Aéreas (Avión). (sin titulación aeronáutica previa)	+	432
Total		15	

+ Las plazas que queden desiertas de los códigos 430 y 431, hasta un máximo de cinco (5) plazas, podrán ser cubiertas entre los aspirantes sin titulación aeronáutica previa (Avión) del código 432.

3. Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener, en el plazo de presentación de instancias, la titulación oficial que a continuación se indica:

a) Plazas de código 430, con titulación aeronáutica previa (Avión): Título de Piloto Comercial de avión y habilitación de vuelo instrumental, según las normas JAR o expedido por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no se haya perdido la licencia de piloto como consecuencia de expediente administrativo o judicial.

b) Plazas de código 431, con titulación aeronáutica previa (Helicóptero): Título de Piloto Comercial de helicóptero y habilitación de vuelo instrumental, según las normas JAR o expedido por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no se haya perdido la licencia de piloto como consecuencia de expediente administrativo o judicial.

c) Plazas de código 432, sin titulación aeronáutica previa. Estar en posesión del título oficial de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación oficial.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener el título exigido cuando, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, se acredite fehacientemente haber cumplido los trámites legales para su expedición.

El singular trabajo que desempeña este personal, su preparación técnica, y fundamentalmente, el poder llevar a cabo su **derecho a una carrera profesional y a la promoción interna**, nos hace plantearnos la necesidad de proponer:

1.- Para el acceso por promoción interna, en el Ejército del Aire, al personal Militar de Complemento, con la especialidad Operaciones Aéreas, le será tomada en cuenta la titulación aeronáutica a efectos de equivalencia con la titulación universitaria, con los únicos efectos de exigencia de titulación.

2.- Elevar, para el personal citado en el punto anterior, el límite de edad, transitoriamente hasta 2016, hasta los 37 años, (se tiene como referencia que el personal perteneciente a la convocatoria de 2008 debería tener una edad inferior a 30 años, por tanto, ninguno de ellos en el 2016 podrá tener la edad igual o superior a 38 años).

Madrid, 16 de mayo de 2.014.-